

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 581/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-072-2016

FECHA : 13 de julio de 2021

Junto con saludar, por medio del presente se señala y remite lo siguiente:

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2016, de 22 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2016, con la formulación de cargos en contra de Kimica Chile (“Kimica”, “Alginatos Chile S.A.” o “la empresa”), Rol Único Tributario 79.775.750-0 por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 766, de 6 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago que aprueba el proyecto “Ampliación y Regularización Ambiental Planta Kimica Chile Limitada”, (“RCA N° 766/2007”), en relación a la planta ubicada en Camino Lonquén S/N Parcela 12, comuna de Paine, provincia del Maipo, Región Metropolitana de Santiago. En concreto, los cargos formulados fueron los siguientes:

Tabla N° 1: Detalle Cargos

N°	Cargo
1	Consumo de algas superior a 18.000 kilos diarios durante el período al que se refiere el considerando 16.1 de la presente Resolución, lo que generó un mayor volumen de lodos para marzo y agosto de 2015.
2	No contar con el equipo espesador de lodos
3	No instalación del caudalímetro para medición diaria de caudal, lo cual se constató durante la inspección ambiental del día 17 de febrero de 2016.
4	Al 17 de febrero de 2016 se encontraba impermeabilizado sólo un 26,91% de la superficie de los depósitos destinados para la tierra de algas, correspondiente a los depósitos N° 2, 3 y 4.
5	Con fecha 17 de febrero de 2016, se constató que la bomba que conduce lixiviados desde el pozo de acumulación estaba apagada.
6	Cordón desodorizante inoperativo, lo cual se constata durante la inspección ambiental de 17 de febrero de 2016.
7	Superación de parámetros en relación a la Norma Chilena Oficial N° 409/01 Of. 2005 Agua Potable, en los monitoreos de aguas subterráneas. Esta infracción se verifica por las siguientes superaciones:

	<ul style="list-style-type: none">- En relación al monitoreo del considerando 5.5.1 de la RCA N° 766/2007: Superación del parámetro Manganese según consta en informe del año 2014.- En relación al monitoreo del considerando 5.5.2 de la RCA N° 766/2007: Superación del parámetro Manganese según consta en el informe del año 2015; y superación del parámetro Turbiedad según consta en el informe del año 2013.
--	--

Fuente: Resolución Exenta N°1/Rol D-072-2016.

En virtud de lo anterior, con fecha 26 de diciembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento y documentos adjuntos. Luego de una ronda de observaciones, el programa de cumplimiento fue aprobado con fecha 14 de octubre de 2017, con correcciones de oficio.

En abril de 2021 se elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2017-5891-XIII-PC-EI, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y se derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 18 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, y la inspección en terreno a la unidad fiscalizable, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones.** Así el informe de fiscalización expresa lo siguiente: *“fue posible verificar la conformidad con las materias relevantes objeto de la fiscalización, respecto de las acciones establecidas en el PDC. Se deja constancia que la RCA favorable de la optimización del proyecto fue obtenida con fecha 07 de mayo de 2019, esto es, con un retraso de un año respecto de la fecha de término comprometida en el PDC (mayo/2018). No obstante, lo anterior fue consecuencia de las gestiones que debió realizar el Titular para ingresar a evaluación al SEIA y obtener la calificación ambiental favorable, meta que a juicio de esta División se constituye como el hito más relevante del PDC fiscalizado. Si bien la nueva RCA no contempló como parte de la optimización del proyecto el mecanismo indicado en las Acciones N° 5 y N° 10 consistente en reducir la cantidad de lodos generados, se estima que el objetivo central de evitar la generación de malos olores sí se encontraría cumplido con las mejoras operacionales incorporadas. En este mismo sentido, desde la aprobación del PDC hasta la fecha del presente Informe, no se han recibido denuncias por olores molestos vinculadas a la unidad fiscalizable “Kimica Ltda””.*

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental y sus anexos, sin perjuicio de algunas consideraciones que se exponen a continuación.

El objetivo ambiental de este programa de cumplimiento fue contener y reducir la generación de olores molestos a partir del funcionamiento del proyecto y regularizar ante el SEIA una optimización del proceso productivo de la planta de alginatos y modificación de la planta de tratamiento de RILES actual.

Para lo anterior se comprometió mantener la operación del proyecto en los márgenes y límites evaluados, señalados en la RCA hasta la obtención de la nueva autorización ambiental que

optimiza el proyecto. Luego, las superaciones de límites máximos de producción, fueron abarcados con protocolos destinados a cumplir y controlar dichos límites, y además se redujeron ciertas fases de operación del proyecto, por ejemplo, consumo de tierra de algas y producción de lodos y, finalmente, se regularizó un nuevo escenario mediante la obtención de una RCA que ajuste estos límites a la realidad del proyecto. Por otro lado, los incumplimientos puntuales, como el funcionamiento del cordón desodorizante y la bomba de lixiviados, fueron regularizados, reforzándose por una verificación sucesiva en el tiempo. En cuanto a la impermeabilización parcial de los depósitos de tierra de alga, se acreditó el retiro de tierra de algas y la impermeabilización de la totalidad de los depósitos faltantes. Finalmente, las superaciones puntuales de parámetros fueron corregidas, adicionando un aumento en la frecuencia de monitoreo de la calidad de aguas subterráneas que permite verificar a las regularizaciones ya implementadas.

Las anteriores acciones, tal como da cuenta el IFA, fueron cumplidas de conformidad con los objetivos del programa de cumplimiento aprobado. Ahora bien, el desfase en la obtención de la RCA, se justificaría en las gestiones necesarias para ingresar la DIA de optimización del proyecto y obtener finalmente su calificación ambiental favorable, lo que constituye el hito y acción más importante del programa de cumplimiento sin la cual no es posible cumplir las metas y objetivos ambientales de este. Finalmente, debe considerarse que en el marco de la actividad de inspección realizada en julio del año 2020, fue posible comprobar el correcto funcionamiento del proceso de recirculación de agua ácida de la planta de alginatos y del filtro de bandas de la planta de RILes, ambos aspectos técnicos relevantes de las mejoras operacionales que quedaron comprometidas en la nueva RCA de la instalación. Luego, si bien la nueva RCA no contempló como parte de la optimización del proyecto el mecanismo indicado en la acción N° 5 consistente en reducir la cantidad de lodos generados, se estima que el objetivo central de evitar la generación de malos olores, que es lo que sustenta lo anterior, sí se encontraría cumplido con las mejoras operacionales incorporadas y ejecutadas satisfactoriamente como acciones autónomas.

En definitiva, **se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en formulación de cargos.**

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-072-2016.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-072-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2017-5891-XIII-PC-EI y la copia de este memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

